

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a los efectos de libre entrada a toda clase de Archivos, Bibliotecas, Museos, Monumentos Nacionales e Históricos y Exposiciones del Estado, Provincias y Municipios, se considere como en servicio activo a los funcionarios jubilados de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 17 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1971 por la que se implantan las enseñanzas que han de cursarse en el Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela de Formación Profesional «Sant Francesc», de Berga (Barcelona).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto 1544/1971, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de julio), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Iniciativa Privada, la Escuela de Formación Profesional «Sant Francesc», de Berga (Barcelona). Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Formación Profesional «Sant Francesc», de Berga (Barcelona), como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial podrán cursarse las enseñanzas correspondientes a los grados de Iniciación y Aprendizaje, para la Rama del Metal, Sección Mecánica, especialidad de Ajustador; para la Rama Eléctrica, en la especialidad de Instalador-Montador, y para la Rama de Delineantes, en las especialidades de Delineante Industrial y de Delineante de la Construcción.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 de octubre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales clasificados en la categoría de Reconocidos, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden del 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en sus números 11 y 12, ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de la matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Vich (Barcelona), verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General, fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 23 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 19 de julio de 1971 por la que se implantan las enseñanzas que han de cursarse en el Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela Sindical de Hostelería, de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto 1551/1971, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de julio), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Obra Sindical de Formación Profesional, la «Escuela Sindical de Hostelería», de Las Palmas de Gran Canaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la «Escuela Sindical de Hostelería», de Las Palmas de Gran Canaria, como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, para la Rama de Hostelería, en las especialidades de Ayudante de Cocina, Ayudante de Servicios y Oficial de Administración Hotelera.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 17 de enero de 1957 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de mayo).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales clasificados en la categoría de Reconocidos, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden del 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de la matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Las Palmas de Gran Canaria, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General, fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 23 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 19 de julio de 1971 por la que se implantan las enseñanzas que han de cursarse en el Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial «Virgen del Pino», de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo segundo del Decreto 1550/1971, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de julio), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, la Escuela de Formación Profesional «Virgen del Pino», de Las Palmas de Gran Canaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Formación Profesional «Virgen del Pino», de Las Palmas de Gran Canaria, como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, para la Rama del Metal, Sección Mecánica, especialidades de Ajustador y Turner, Sección de Construcciones Metálicas, especialidades de Forjador-Cerrajero y Soldador-Chapista; Rama de la Madera, especialidad en Ebano-Carpintero, y Rama Eléctrica, especialidad de Instalador-Montador.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre), para la Iniciación o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 de octubre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales clasificados en la categoría de Reconocidos, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden del 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de la matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Las Palmas de Gran Canaria, verificándose en la forma y con-